

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

11 SEP 2017

( 4 0927 )

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas en que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política pueden conceder subsidios, indicando en su numeral 99.5 que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1769 del 2015 "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo, con base en la proyección de costos para dicho trimestre realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con la del trimestre anterior en firme. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que igualmente, el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016 establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 2170 de 2016, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$746.474.071.097, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1238 del 19 de julio del 2017, mediante el cual se liquida la Ley 1837 de 2017 que efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, asignó una adición presupuestal por valor de \$1.014.000.000.000, para atender la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9º, de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó la distribución de recursos objeto del presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 847 de 2001, modificado por el Decreto 201 de 2004, compilado por el Decreto 1073 de 2015, a lo señalado en la Resolución N° 186 de 2010, modificada con la Resolución N° 186 de 2013, modificada por la Resolución N°186 de 2014 y ampliando la vigencia a diciembre 31 de 2018 de acuerdo con la Resolución N° 241 de 2015 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y de conformidad en lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1769 de 2015.

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las empresas, información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica, y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, de conformidad con el procedimiento establecido, se calculó el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente al cierre del segundo trimestre del 2017 de las empresas deficitarias del Sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 2º Trimestre de 2017 FSSRI-SIN".

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico que es procedente efectuar el pago parcial del segundo trimestre del 2017, a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 60617 del 11 de septiembre de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$331.243.132.966)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al pago parcial del segundo trimestre del 2017.

Que por lo anterior,

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$331.243.132.966)** a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al pago parcial del segundo trimestre del 2017. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 2º Trimestre de 2017 FSSRI-SIN", corresponde a:

EMPRESA	TOTAL
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	10.191.304.101
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	19.937.366.239
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	19.628.723.213
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	423.898.321
COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	18.100.280.897
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	12.353.325.658
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	5.903.754.721
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	14.745.837.012
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	4.737.580.259
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	144.889.461.304
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	13.418.256.314
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	5.537.324.072
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. ESP	14.683.930
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	7.964.323.535
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	4.530.648.312
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	3.125.966.340
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1.242.559.534
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	833.633.340
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	9.121.087.115
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1.358.257.454
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	2.740.072.038
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	529.136.136
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDO ESP	173.009.185
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	30.369.074
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	138.563.648
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	7.106.453.007
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.	418.057.079
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	22.049.201.128
<b>TOTAL</b>	<b>331.243.132.966</b>

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a Fiduciaria Bogotá S.A. a la cuenta ahorros

2

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de ENERTOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010007 del 15 de febrero de 2017.

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017011329 del 21 de febrero de 2017.

**Parágrafo 4.** Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo Fiducolombia S.A. a la cuenta de ahorros 53614098984 de Bancolombia, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 5.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 6.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA, deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

**Parágrafo 7.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	10.191.304.101
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	19.937.366.239
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	19.628.723.213
COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	423.898.321
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.S (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	18.100.280.897
FIDUBOGOTÁ S.A. (COMPANÍA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	12.353.325.658
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	5.903.754.721
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	14.745.837.012
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	4.737.580.259
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	144.889.461.304
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	76070350830	A	DAVIVIENDA	13.418.256.314
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	5.537.324.072
ELECMURI - IPSE - SUBSIDIOS POR MENORES TARIFAS	818.000.192-3	620047597	C	BOGOTÁ	14.683.930
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	BANCO CORPBANCA	7.964.323.535
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	4.530.648.312
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	3.125.966.340
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	1.242.559.534
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	833.633.340
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	9.121.087.115



11 SEP 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	1.358.257.454
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	31867740	A	OCCIDENTE	2.740.072.038
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	529.136.136
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO E.S.P.	811.034.077-5	191-04529-3	C	POPULAR	173.009.185
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P - POPAYÁN	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	30.369.074
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	138.563.648
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	7.106.453.007
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	418.057.079
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	CORPBANCA	22.049.201.128
<b>TOTAL</b>					<b>331.243.132.966</b>

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 SEP 2017

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretario General

- Proyectó: Andrés Rodríguez, Javier Pinzón Gómez, Alonso Cardona Delgado
- Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz
- José Miguel Acosta Suarez
- Andrea Paola Villada Ortiz
- Laura Rocio Remolina Cabrera
- Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas